



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: BEBIDA CARBONATADA SABOR NATURAL A JENGIBRE**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

**Muestra enviada: “Bebida carbonatada sabor natural a jengibre”**



**Descripción de la muestra:** Envase plástico de color verde original sellado, con etiqueta donde se lee “SALUTARIS GINGER ALE”. Cont. 600 ml. Lote LL2425OL10436. Fecha de vencimiento 06/03/25.

**Composición merceológica:** Bebida no alcohólica, que contiene agua carbonatada, azúcar, Acesulfame potásico, aspartame, ácido cítrico, citrato de sodio, benzoato de sodio, Edetato disódico (EDTA).

**ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:** En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 22, se encuentra la partida 22.02 que comprende el AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.

Al respecto las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 22.02 establecen lo siguiente:

*“Esta partida comprende las bebidas no alcohólicas, tal como se definen en la Nota 3 de este Capítulo, excepto las clasificadas en otras partidas y, en especial, en las partidas 20.09 ó 22.01.*

*A) Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.*

*Se clasifican en este grupo, entre otros: (...).*

*2) Las bebidas, tales como gaseosa, cola, naranjada, limonada que consisten en agua potable común, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, saborizada o aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos”.*

Con base en lo anterior, y habiéndose determinado según resultado de análisis del Departamento de Laboratorio, la mercancía es una bebida no alcohólica, que contiene agua carbonatada, azúcar, saborizantes, aromatizantes etc., Por lo que su ubicación corresponde en el inciso arancelario siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>2202.10.00.00</b>	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada. AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (...).



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Al tratarse de una bebida que contiene agua carbonatada, azúcar y saborizantes, en virtud de ello su clasificación corresponde en el inciso 2202.10.00.00 antes detallado. El peticionario no sugirió código arancelario.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.